



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°644 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

PROYECTO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-020655 de fecha 23-03-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER005262 de fecha 07-10-2022 el (la) docente **GERMÁN EMILIO SONETT BERDUGO, identificado (a) con la C. C. No. 3.757.378**, solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N°0273 de fecha 03-04-2008, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N°0273 de fecha 03-04-2008, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación
- Fotocopia del último volante de pago

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N°1664 del 01-06-2022 a partir del 15-06-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE B/QUILLA	06-03-1975	15-06-2022	17.0
TOTAL, DE DIAS			17.020

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.



NIT: 890.702.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N°644 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 15-06-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 16-06-2021 AL 15-06-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 =4.398.643 X195 DIAS / 360	= \$2.382.598
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 =4.788.755X165 DIAS/360	= \$2.194.846
TOTAL, PROMEDIO	= \$4.577.444
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 = 65.980 X 195 DIAS/360	= 35.739
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 = 119.719X 165 DIAS/360	= \$54.871
TOTAL, PROMEDIO	= 90.610
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021= 636.647X195/360=344.850 /12	= \$28.738
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022=0	= \$0.00
TOTAL, PROMEDIO	= 28.738
TOTAL, PROMEDIO	=4.696.792
IBL =4.696.792 X 75% = 3.522.594	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 15-06-2022	

